

CASO: Pucallpa

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

CCP

TRANSCRIPCIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 20-2-88

" Siendo las 20 horas del día 20 de Febrero de 1989, el Suscrito
" Dr. Lidio Martigorena Gaspar, Fiscal Provincial de la Tercera
" ma Quinta Fiscalía en lo Penal de Lima, se constituyó a la S-
" DISCOTE (Delta 5), con la finalidad de resolver la situación ju-
" rídica del detenido Angel Hugo Blanco Caldas (54); merituando -
" las diligencias actuadas se tiene que el detenido en referencia
" con fecha 25 de Enero de 1989, en su condición de Secretario de
" Organización de la Confederación Campesina del Perú (CCP) y a -
" pedido de sus bases de la Federación de Campesinos de Ucayali y
" Federación de Comunidades Nativas de Ucayali (FECADU y FECONAU),
" viajó a la localidad de Pucallpa, alojándose temporalmente en uno
" de los ambientes del segundo piso del local-Instituto de Investi-
" gación y Apoyo del Desarrollo Agrario de Ucayali (IIADU) conjun-
" tamente con Roldán Alegría, Presidente de la FECADU, Ruf. Tuesta-
" Secretario de la misma institución y otro más para organizar y
" apoyar la huelga programada por las bases de la CCP en esa zona,
" lo que está acreditado con el Acta de reunión del CEN-CCP, su fe-
" cha 20 de Diciembre de 1988, Comité Ejecutivo Nacional de la CCP
" así como su militancia en el Partido Unificado (PUM), presenta-
" dos en el acto de su declaración policial de esta ciudad, refi-
" riendo asimismo en su declaración prestada en la localidad de Pu-
" callpa, así como en ésta, las mismas que son uniformes, no ser -
" integrante de ningún grupo sub-versivo, aduciendo tan sólo, ha-
" ber participado en la marcha programada por los agricultores, -
" campesinos y nativos del Oriente, el día 9 del presente mes y -
" año, con dirección a la Plaza de Armas de Pucallpa, reclamando -
" el pago de la renta de sus productos a la empresa ECASA, lami-
" na que los adeuda desde meses atrás entre otros pedidos; de otro
" lado, pese a no haberse acreditado la legalidad de la moviliz-
" ción y marcha del campesinado, el mencionado día, también es cierto
" que de lo actuado se desprende que tal marcha era pacífica y
" que los actos de violencia perpetrados con consiguientes daños -
" materiales y personales, como es de verse de las vistas fotográ-
" ficas y según las ocurrencias policiales estos se debieron a los
" enfrentamientos circunstanciales con la policía en su afán de -
" dispersarlos, empero, a lo largo de ello, a los centenares de ma-
" nifestantes no se les ha incautado ningún instrumento y/o armas
" //..

2

de fuego ni propagandas de carácter subversivo, tanto más,
que del Acta de Registro Domiciliario, suscrita en uno de -
los ambientes del IIADU, aparece que esta se ha efectuado
sin la intervención del detenido Blanco Galdós, además de -
tratarse de elemento integrante de algún grupo subversivo -
después de la reunión tumultuaria, éste no hubiera retorna-
do ni permanecido hasta el momento de su detención por la -
policía, en el lugar de su alojamiento (IIADU), como lo ha
referido a lo largo de su manifestación, es más carece de -
antecedentes y requisitorias pendientes; por lo que, no exis-
tiendo indicios razonables de la comisión del delito de Te-
rrorismo, tipificados en la Ley 24651, modificado por la ley
24953, concordado con la 24700, este Ministerio Público en -
uso de sus atribuciones que la ley le confiere Dispone: la
inmediata libertad del detenido Angel Hugo Blanco Galdós, sien-
pre y cuando no exista mandato de detención por Autoridad com-
petente; sin embargo existiendo de lo actuado, presunciones -
de la comisión de delitos comunes, deben remitirse los actua-
dos al lugar de origen, para su investigación correspondiente,
notificándose con tal fin al detenido Blanco Galdós, para que
comparezca las veces que sea requerido por la autoridad juris-
diccional. Con lo que concluyó la diligencia, entendiéndose
la misma con el Teniente Oscar Cabrera, siendo las 20:40 hrs.
de la noche. Firmado el Dr. Lidio Sixto MARTICORENA GASPAR,
Fiscal Provincial de la 35ª Fiscalía Provincial en lo Penal -
de Lima; Teniente PIP CARRERA QUIROGA.-----



Curitiba, 29 de abril de 1989.³

Querido(s) compañero(s) de la
CCP:

Junto a la presente estoy enviando fotocopias del material que se hizo por el c. Hugo Blanco cuando estubo detenido en Pucallpa. Estas son de la región de Curitiba, estado de Paraná. En São Paulo y en otros estados se hizo también muchas cosas por él. Quizá ya les hayan enviado directamente de São Paulo algún material. También tuve la oportunidad de hablar en una de las radios de Curitiba a ese respecto.

Sé que actualmente el c. Hugo Blanco se encuentra en Europa dando conferencias. También sé que vendrá a Brasil a su regreso de Europa. Esto será muy bueno para nosotros. Espero que venga pronto para que yo pueda ayudar a organizar su estadía en Brasil.

En el mes de agosto ya estaré de regreso a Perú y tendré la gran alegría de abrazar a todos Vds una vez más.

2

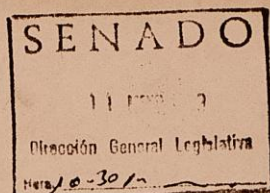
Deseándoles muchos éxitos
en sus luchas, me despido con
un fraternal y caluroso abrazo
a todos Vds.

Oreida Podleskis

P.S.: Querida Vibri, a ti un abrazo
muy especial. Guarda estas cosas
en el archivo de la Secretaría
de DDHH. Si tienes tiempo, es-
ríbeme algunas líneas.

Hasta pronto

"Angela".



PEDIDO CON ACUERDO DE CAMARA

CONSIDERANDO :

1o Que, el pasado 09 de Febrero en la ciudad de Tucallpa fueron asesinados 08 campesinos, por efectivos de la Policía Nacional, que en forma pacífica llegaban a dicha localidad en movilización a convocatoria de la FECADU y FECONAU, lugar donde debía suscribirse un Acta de acuerdo con las autoridades del departamento; luego de mantener una huelga por 15 días en demanda de solución de un Pliego de Reclamos, referentes al pago de sus productos entregados a ECASA y ENCI tres meses atrás, créditos oportunos y suficientes; titulación de ce en etc;

RELACION DE ASESINADOS:

1. CLEYTON ROMAYNA ARELLANO
2. GILDARDO JACSACALLPA
3. EDWIN TELLO SORIA
4. LUIS PALOMINO
5. JUAN MUZNATO
6. JUAN GUZMAN
7. ENIGDIO CORDOVA SANCHEZ
8. ARMANDO ROMALNA

2o Que, a la fecha permanecen aún con carácter de desaparecidos, 10 campesinos que fueran detapidos en aquella oportunidad sin que las autoridades den referencia alguna de su paradero y cuya relación es:

RELACION DE DESAPARECIDOS:

1. MANUEL FICHIRRI LOMAS
2. RIOS
3. VICENTE NAVARRO AHUANAVE
4. ROGER DAHUA
5. ROGER RODRIGUEZ VARGAS
6. RAMIREZ PILLCO
7. PEDRO LEON
8. CESAR LEON
9. HERNAN DEL AGUILA
10. MARIA ANGULO SIGUAS

3o Que, paralelo a la masacre efectuada por el personal de la Policía Nacional contra la pacífica manifestación, se procedió al allanamiento y destrucción de bienes de propiedad del Instituto de Investigación y Apoyo al Desarrollo de Ucayali (IIAU), lugar donde también funcionaban las oficinas de la FECAPU (Federación Campesina del Departamento de Ucayali) y FECONAU (Federación de Comunidades Nativas del Ucayali).



Senado

4o Que hasta la fecha no existe informe oficial referente a la investigación practicada ni determinación de los responsables de las muertes, desapariciones y daños causados a la propiedad;

5o Que, en momentos que se vive un clima de violencia en nuestro país, el Senado de la República no puede permanecer callado ni al margen de hechos que por la magnitud y violencia ejercitada contra humildes campesinos, vayan a quedar impunes;

ACUERDA:

1.- Solicitar al Senado de la República la constitución de una Comisión Investigadora de los sucesos de Pucallpa donde fueron asesinados 08 humildes campesinos y aún permanecen desaparecidos 10 personas, hechos ocurridos el día 09 de Febrero de 1989.

Lima, 10 de Mayo de 1989

ANDRÉS BELLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CARLOS MALPICA SILVA SANTISTEBAN
Senador de la República

ROBERTO B. DE LA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

GENARO MEDINA IZQUIERRA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ENRIQUE BERNALLES BALLESTEROS
Senador de la República

ENRIQUE BERNALLES BALLESTEROS
Senador de la República

VICARIATO APOSTOLICO
DE PUCALLPA

ADMINISTRACION PUEBLO LIBRE

Av. Paso de los Andes 368

(Altura Cdra. 18 de Av. Brasil)

Pueblo Libre - Telf. 632281

Lima, Perú

Lima, 12 de julio de 1939.

Gunnilla Berglund
Edövägen 23 - B
S - 132 30 - Saltsjö-boo
Suecia/Suecia tel. 08-7152168

Estimada Señora:

primero, le saludo a Ud. y a las personas de PERUGRUPPEN. Admiro su solidaridad por las víctimas de los sucesos del 9 de febrero pasado, en Pucallpa.

Su carta del 27 de mayo me llegó ayer, el 11 de julio. Trato de contestarle en seguida. Lo hago en nombre de Monseñor Gustavo Prévost, actualmente en Canadá para un chequeo médico.

Creo que las reflexiones de PERUGRUPPEN son muy interesantes para fomentar una comunión entre pueblos, familias y personas. Sería lindo si fueran posibles: una organización entre los deudos y los heridos, un intercambio de correspondencia con Uds., cartas entre alumnos, etc. Para esto, tendrían que formar un organismo, o pasar por un organismo ya existente (como la FECADU-Federación de los Campesinos de Ucayali, el IIADU-Instituto de Investigación y Apoyo al Departamento de Ucayali, la FECANAU-Federación de Comunidades Nativas de Ucayali, etc.)

Nosotros, como Vicariato Apostólico de Pucallpa, aceptaríamos ayudar en la forma siguiente, la que parece a nuestro alcance:

1- entregar las doscientas coronas suecas cada mes a los deudos de los ocho muertos en los sucesos del 9 de febrero pasado. Pero, pedimos que el dinero nos sea mandado en dólares, para facilitar los cambios aquí;

2- distribuir la cantidad de quince mil seiscientas coronas suecas (traídas al Perú por el Señor Hugo Blanco) entre los heridos de balas y perdigones que, a raíz de los sucesos del 9 de febrero, quedaron inválidos o muy disminuidos en su capacidad de vivir y/o trabajar. Estas personas son unas cinco.- Nuestra opinión es de administrar esta suma en forma parecida al número uno, es decir: darles mensualmente la suma equivalente a doscientas coronas suecas, hasta que se agote la suma dada.

3- les mandaríamos una relación sencilla de las familias de los fallecidos, así que de los heridos muy hipotecados en su salud

4- los representantes de los deudos y heridos graves vendrían cada mes a la Oficina de Administración del Vicariato a recibir su donación, y firmarían un recibo cada vez;

5- les mandaríamos un informe financiero una vez al año, o más a menudo si necesario;

6- ofreceríamos este servicio, conforme a la ayuda mandada por Uds. Sin embargo, podríamos dejar de prestar este servicio si hay un ~~motivo~~ motivo para nosotros; en este caso, les daríamos un aviso previo. - Igualmente, Uds. quedan libres de pasar por otra institución que la nuestra, si lo juzgan conveniente.

VICARIATO APOSTOLICO
DE PUCALLPA

ADMINISTRACION PUEBLO LIBRE

Av. Paso de los Andes 368

(Altura Cdra. 18 de Av. Brasil)

Pueblo Libre - Telf- 632281

Lima, Perú

Lima, 12 de julio de 1989 (2)

- 7- el cheque en dólares americanos se haría así:
- al nombre de "VICARIATO APOSTOLICO DE PUCALLPA"
 - poniendo sobre el cheque "NO NEGOCIABLE"
 - dirección de las cartas: Vicariato Apostólico de Pucallpa
Jirón Atahualpa no. 728
Apartado 33
Pucallpa - PERU.

NOTA: no hablamos de ayuda a familias de "desaparecidos", porque no se ha comprobado que hubo desaparecidos. Y si hubo, no podemos identificarlos.

Estimada Señora: a pedido suyo, le he dado nuestra opinión y las modalidades en que nos sería posible colaborar. Sin embargo, quiero que tengan la más completa libertad para escoger la forma que mejor les parezca y con quienes quieran.

Lo único que nos motiva es ayudar a los campesinos más golpeados por los acontecimientos del 9 de febrero pasado en Pucallpa. Hemos visto sus sufrimientos, sus apuros y sus penas.

Admiramos su ánimo de solidaridad y de fraternidad universal, así que de las familias y organizaciones que respaldan PERUGRUPPEN:

Agradeciéndoles de antemano en nombre de los campesinos beneficiarios por su amable colaboración, les saludamos atentamente.

1- entregar los recibos de los campesinos que han sido golpeados por los acontecimientos del 9 de febrero pasado en Pucallpa. 2- entregar los recibos de los campesinos que han sido golpeados por los acontecimientos del 9 de febrero pasado en Pucallpa. 3- entregar los recibos de los campesinos que han sido golpeados por los acontecimientos del 9 de febrero pasado en Pucallpa.

7- al distribuir la ayuda, se debe tener en cuenta la situación de cada familia y la necesidad de la ayuda.

Copias:-Sr. Hugo Blanco, secretario general de la C.C.P.

-Padre Claudio Dubois, Vicario general del Vicariato

-Padre Germán Crête, economo del Vicariato


Jean-Louis Martin Bisson
Obispo Coadjutor del
Vicariato Apostólico de Pucallpa
de organización

VICARIATO APOSTOLICO
DE PUCALLPA

ADMINISTRACION PUEBLO LIBRE

Av. Paso de los Andes 368

(Altura Cdra. 18 de Av. Brasil)

Pueblo Libre - Telf- 632281

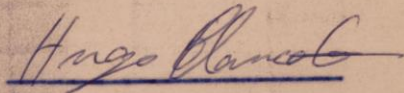
Lima, Perú

Lima, 13 de julio de 1989.

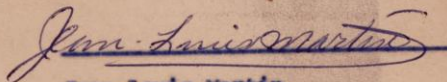
Gunilla Berglund
PERUGRUPPEN
Edövägen 28 - B
S - 132 30 - Saltsjö-boo
Sweden

Acuso recibo de la suma de dos mil trescientos catorce dólares americanos (2,314. \$USA), de las manos del Señor Hugo Blanco, como ayuda de las personas y organizaciones de PERUGRUPPEN de Sweden, para los familiares de los muertos y heridos graves de Pucallpa en los hechos del 9 de febrero pasado.

Esta suma es el envío para los tres primeros meses de ayuda.



Sr. Hugo Blanco



Jean-Louis Martin

Copias: Sr. Hugo Blanco
Padre Claudio Dubois
Padre Germán Crête

VICARIATO APOSTOLICO
DE PUCALLPA

ADMINISTRACION PUEBLO LIBRE

Av. Pase de los Andes 368
(Altura Cdra. 18 de Av. Brasil)

Pueblo Libre - Telf- 632281
Lima, Perú

Lima, 13 de julio de 1989.

Gunilla Berglund
PERUGRUPPEN
Edövägen 28 - 8
S-132 30 - Saltsjö-boö
Sweden

Precisión complementaria a la carta del 12 de julio:

1- El Señor Hugo Blanco me aclara que la suma de quince mil seiscientas coronas suecas es el envío de PERUGRUPPEN para los tres primeros meses de ayuda.

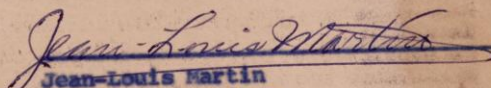
Este dinero servirá entonces para los deudos de los ocho fallecidos y los heridos graves, mencionados en los números 1 y 2 de la carta del 12 de julio de 1989.

2- A la vez, me informa de una suma especial de dos mil quinientas coronas suecas, dadas para Humberto Ahuanari Macahuari, él de la pierna amputada de Pucallpa).

Esta suma proviene del fondo de Amnistía Internacional
Gyllensternasg. 13
11526 Stockholm
Suecia

y servirá directamente para él.

Por lo tanto, podremos empezar a ofrecer su ayuda lo más pronto posible a los necesitados.
Y les podremos dar la relación exacta de los beneficiarios después de averiguar bien.


Jean-Louis Martin
Obispo de Pucallpa

Copias: Señor Hugo Blanco
Padre Claudio Dubois
Padre Germán Crête

VICARIATO APOSTOLICO
DE PUCALLPA

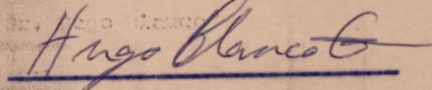
ADMINISTRACION PUEBLO LIBRE
Av. Paso de los Andes 368
(Altura Cdra. 18 de Av. Brasil)
Pueblo Libre - Telf. 632281
Lima, Perú

Lima, 13 de julio de 1989.

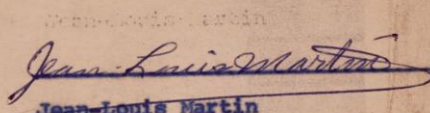
Amnistía Internacional
Gyllensternsg. 18
11526 Stockholm
Sveden/Suecia

Acuso recibo de la suma de trescientos sesenta y cuatro dólares americanos (364. \$USA), de las manos del Señor Hugo Blanco, como ayuda de Amnistía Internacional de Suecia, del Señor Hugo Blanco, para Humberto Ahuanari Macahuari- a quien le tuvieron que amputar una pierna a raíz de los acontecimientos del 9 de febrero pasado en Pucallpa.

Agradeciéndoles muchísimo por su solidaridad y ayuda, le entregaremos esta gran colaboración suya.



Sr. Hugo Blanco
Secretario de Organización
de la C.C.P.



Jean-Louis Martin
Obispo Coadjutor del
Vicariato Apostólico de Pucallpa

Copias: Sr. Hugo Blanco, Secretario de Organización de la C.C.P.
Padre Claudio Dubois, Vicario General del Vicariato
Padre Germán Crête, Ecónomo del Vicariato

EMBAIXADA DA REPUBLICA DO PERU

Ses 811 - LOTE 43

CEP 70428 - BRASILIA - DF

EXIGIMOS QUE SE CUMpra A DETERMINA-
ÇÃO DO FISCAL DE LA NACION, PELA LIBER-
TAÇÃO DE HUGO BLANCO, POR FALTA DE PROVAS.
PEDIMOS TAMBEM, SEGURANÇA ESPECIAL DE
VIDA A ESSE COMPANHEIRO RECONHECIDO
INTERNACIONALMENTE POR SUA LUTA E COM-
BATIVIDADE, JUNTO AOS CAMPEsinOS, POR
SABERMOS QUE PESAM SOBRE ELE AMEAÇAS
DE MORTE.

ANGELO VANHONI
FLORISVALDO FIER
SILVIO MIRANDA

BANCADA DO PARTIDO
DOS TRABALHADORES

TELEGRAMA EXPEDIDO EM 22.02.89

VALOR R\$ 1,25

Local: Gabinete Angelo Vanhoni

REMETIDO
EM 14/02/81

EXMO SR.
EMBAIXADOR DA REPÚBLICA DO PERU
SES 811 LOTE 43 CEP 70428
BRASILIA - DF

MANIFESTAMOS A NOSSA PREOCUPAÇÃO
PELA SEGURANÇA DO LÍDER SINDICAL
HUGO BLANCO PETIDO E FORTEMENTE
ESPANCADO PELAS FORÇAS POLICIAIS
DA CIDADE DE PUCALPA - PERU
DIA 9 PASSADO

ACREDITAMOS QUE O RESPEITO AOS
DIREITOS DE LIVRE ORGANIZAÇÃO
E MANIFESTAÇÃO DOS TRABALHADORES
É PRESUPOSTO MÍNIMO DE QUALQUER
DEMOCRACIA.

FLORISVALDO PIER
ANGELO VILHONI
SILVIO MIRANDA
VEREADORES PT CURITIBA.

Cópia para el P.M.M. con muchos saludos
para el compañero Javier Díez-canseco.

Chadiv.

12

SALVEMOS A VIDA DE HUGO BLANCO GALDOS!

No dia 9 de fevereiro às 2 horas da tarde, na cidade de Pucallpa, no Departamento de Ucayali, região que faz fronteira com o Acre, foi preso o companheiro Hugo Blanco Galdos, Secretário de Organização da Confederação Camponesa do Peru (C.C.P.). Hugo Blanco é um grande líder dos camponeses peruanos desde há muitos anos. No início da década de 60 ele organizou os sindicatos dos agricultores das províncias da Convenção e de Lares, região tropical que faz parte do Departamento do Cuzco. Naquela ocasião, por organizar a defesa armada dos camponeses, foi perseguido, preso, julgado, inicialmente condenado à morte e em seguida a sua pena foi comutada por prisão de 24 anos. Dos 24 anos aos quais foi condenado chegou a cumprir 8. Durante o governo militar do General Velasco Alvarado foi anistiado mas logo teve que sair do país, e o único país que aceitou recebê-lo foi a Suécia. Só pôde voltar ao Peru quando foi eleito para a Assembleia Constituinte em 1978. Foi o candidato da esquerda que teve mais votos. Também foi deputado de 1980 a 1985. Em todos estes anos esteve inteiramente dedicado à defesa dos Direitos Humanos e ao trabalho de dirigente camponês na Confederação Camponesa do Peru, que reúne camponeses de todas as regiões do país e vem desenvolvendo um trabalho muito sério desde há muitos anos. A organização dos camponeses peruanos se deve essencialmente ao trabalho da CCP.

A detenção do companheiro Hugo Blanco se deu nas seguintes condições: No dia 9 de fevereiro dois mil camponeses estavam reunidos na praça de Armas da cidade de Pucallpa, reclamando o pagamento do milho e do arroz. O próprio Ministro do Interior tinha dado a permissão para que os camponeses realizassem este comício. Hugo Blanco não se encontrava na praça de Armas naqueles momentos. Ele estava no Instituto de Investigação Agrária falando com dirigentes camponeses a respeito de suas reivindicações. Nisso o Ministro do Interior deu uma contra ordem e mandou reprimir os camponeses que estavam na praça de Armas. Foi então que Hugo Blanco se dirigiu àquele lugar e foi preso. Puseram-lhe um capuz na cabeça para que não soubesse para onde o estavam levando. Mais tarde foi terrivelmente espancado pela polícia. Também lhe raspam a cabeça e a barba. Quando os companheiros foram indagar por ele na delegacia, diziam que não estava ali. Por isto nas primeiras horas de sua detenção foi tido como desaparecido. Por outro lado a repressão na praça de Armas continuou com um saldo de 28 camponeses mortos e 350 presos. O Governo só reconheceu oficialmente a morte de 8 camponeses.

Somente mais tarde a polícia reconheceu que Hugo tinha sido detido por agentes policiais. Foi então que o Senador Andrés Luna Vargas, do Parti-

do Unificado Mariateguista (PUM), pôde ver o companheiro Hugo Blanco e constatar até que ponto ele tinha sido maltratado. Felizmente nenhum órgão vital foi atingido. E o seu moral estava alto como o de um revolucionário que está acostumado a receber muitos golpes em defesa da classe operária e dos camponeses.

A polícia acusava Hugo de agitador e de porte ilícito de arma. A verdade é que Hugo nunca anda armado e na hora do comício se encontrava em outro lugar, por isto estas acusações não puderam ser provadas. Outros dirigentes do PUM também se dirigiram a Pucallpa para ver a situação de Hugo: Ricardo Letz Colmenares e Javier Diez Canseco, Secretário Geral do PUM.

Inicialmente a polícia declarou que Hugo teria que responder o processo em Pucallpa. Entretanto no dia 14 de fevereiro Hugo foi levado a Lima e ali respondeu o processo. A 35ª Vara Judicial ordenou que Hugo fosse posto em liberdade na terça-feira, dia 21 de fevereiro, e o Procurador da República também ordenou que Hugo fosse libertado, pois não havia nenhuma prova contra ele. Não obstante o chefe do Departamento de Operações Especiais (DOES) não permitiu que Hugo saísse em liberdade. O DOES faz parte da DIRCOTE (Direção Contra o Terrorismo), lugar onde os presos políticos são torturados. E em vez de dar-lhe a liberdade o enviou de volta a Pucallpa, às 3 horas da tarde da terça-feira, dia 21 de fevereiro.

O mais grave de tudo isto é que faz alguns dias foi encontrado assassinado nas ruas da cidade de Pucallpa um delinqüente comum com um cartaz supostamente assinado por "Sendero Luminoso" no qual dizia que este delinqüente comum tinha sido morto em vingança à morte dos 28 camponeses assassinados e que o próximo a morrer seria Hugo Blanco por "estar enganando os camponeses". Naturalmente isto é uma vil manobra da polícia para assassinar o Hugo e pôr a culpa em "Sendero". Jamais Sendero mataria um delinqüente comum em vingança dos camponeses mortos. E não seria a primeira vez que a polícia trataria de pôr nas costas de "Sendero" um crime cometido por ela mesma.

Agora Hugo está sendo acusado de ser terrorista. O acusam de estar fazendo a luta armada assim como Sendero Luminoso e o Movimento Revolucionário Tupac Amaru. A polícia não faz nenhuma distinção entre os guerrilheiros e os que estão na luta legal, na Izquierda Unida que é uma frente revolucionária legal e da qual o PUM faz parte. A vida do companheiro Hugo Blanco está correndo muito perigo. Pedimos a todas as entidades e partidos políticos brasileiros que defendem a vida de enviar telegramas e cartas, ou telefonar à Embaixada do Peru, cujo endereço é o seguinte :

EMBAIXADA DO PERU S E S 811 Lote 43
CEP 70428 BRASÍLIA - DF Telefone: 242-99-33

Associação de Defesa da Vida (ADEVI)

INFORME URGENTE:

HUGO BLANCO GALDÓS, reconhecida liderança camponesa do Peru, foi sequestrado em praça pública em Pucalpa/Peru antontem, dia 9/02. Hugo aparentemente foi preso e torturado pelas forças policiais peruanas, permanecendo incomunicado por dois dias, até que o Ministério do Interior Peruano reconheceu a sua prisão. Contra Hugo Blanco está sendo preparado um processo criminal acusando-o de agitação dos camponeses.

Na verdade, durante o dia 09/02 aproximadamente 2.000 camponeses reuniram-se na praça de armas de Pucalpa para reclamar o pagamento de sua produção agrícola. O "meeting" havia inclusive sido proposto pelo governo peruano. Em meio as manifestações a polícia peruana interviu reprimindo os camponeses, resultando em 350 prisões e "28 mortes". Entre os presos encontra-se Hugo, que aparentemente interviu em público após o início da repressão policial, sendo conseqüentemente aprisionado.

O Partido Unificado Mariateguista (PUM) ao qual pertence Hugo Blanco atualmente está mobilizando apoio internacional para resguardar a vida deste companheiro. Urge que todas as entidades do campo popular e operário/campones manifestem seu repúdio ao Governo de Alan Garcia e sua vigilância com relação às violações dos Direitos Humanos no Peru, tendo como alvo principal hoje em dia as lideranças do movimento operário/popular daquele país. Em Curitiba maiores informações podem ser obtidas com as seguintes pessoas:

Nadia, telefone 262-7685

Marcelo, telefone 264-5225

ou no Gabinete do Vereador do PT, Dr. Rosinha - 234-1011^a 152

PERU

Em Tempo

Em nome da vida

A mobilização dos camponeses peruanos e a pressão internacional salvaram a vida de Hugo Blanco e Luís Tuesta, dirigentes do Partido Mariateguista Unificado.

Valter Souza

Os conflitos entre camponeses e a polícia ocorridos no Peru durante os meses de janeiro e fevereiro não tiveram a ampla cobertura da imprensa internacional como a reação popular na Venezuela contra o governo de Carlos Andrés Peres e suas medidas recessivas. Entretanto, ambos os eventos são elementos importantes para que se tenha uma compreensão do processo vivido pelos países latino-americanos.

O Peru é classificado pelo Banco Mundial e o FMI como um dos "casos incuráveis" entre os países dependentes, junto com nações como a Guiana, o Sudão e a Libéria. O índice de 2.000% ao ano atingido pela inflação peruana, coloca por terra o projeto econômico traçado por Alan García para o país.

A reação popular mais conhecida no exterior ao governo peruano é, sem dúvida, a guerrilha do Sendero Luminoso. De 1980 (quando tiveram início as ações do Sendero) até agora, já morreram doze mil pessoas, entre os quais, oito mil civis. O fantasma da guerrilha é a cortina de fumaça utilizada pelo governo para encobrir sua ação repressiva. As leis de exceção votadas para enfrentar "o inimigo interno armado", são usadas para conter a mobilização popular.

Tiros contra o povo

Durante o mês de janeiro, no departamento de Ucayalli, os camponeses peruanos protestaram por melhores preços oficiais para a comercialização de seus produtos e por condições mais favoráveis para a obtenção de crédito bancário. A região de Pucallpa transformou-se no epicentro destes protestos, sendo, por isso mesmo, o alvo preferido de uma bárbara repressão por parte do governo. Entre 25 de janeiro e 9 de fevereiro, 28 manifestantes foram mortos pelas forças repressivas.



Nesse mesmo dia, durante uma manifestação de oito mil camponeses, a polícia investiu ferozmente sobre a multidão, matando mais oito trabalhadores, entre eles uma menina de 16 anos. Não satisfeita, a repressão utilizou um corpo especial da polícia para tornar a atacar os trabalhadores quando estes se reagrupavam e atirando contra a multidão fez mais vinte mortos.

Durante a tarde, quando a Confederação Camponesa do Peru (CCP) reuniu-se com camponeses da região, a polícia voltou a investir, metralhando mais oito pessoas e prendendo Luis Tuesta (secretário departamental da CCP e militante do Partido Unificado Mariateguista) e Hugo Blanco (secretário de organização nacional da entidade e membro do Comitê Central do mesmo partido).

A princípio, a prisão de Hugo Blanco foi negada. Mais tarde, o ex-deputado foi levado a Lima e, por pressão do movimento sindical, parlamentares e partidos de esquerda, junto com uma ampla campanha internacional, foi julgado e declarado inocente das acusações de porte de arma e incitação à violência, que lhe haviam sido imputadas.

Uma das ações que ocorreu no Peru reivindicando a liberdade de Hugo Blanco foi uma grande greve camponesa em Cusco. Cerca de quarenta mil camponeses conseguiram barrar o tráfego. Em Pucallpa, no dia 15 e 16 de

fevereiro houve uma greve na qual participou toda a população com a mesma exigência.

Militante histórico

Ignorando a ordem de soltura, as forças policiais negaram-se a libertá-lo e levaram-no de volta a Pucallpa. O PT e o movimento sindical encabeçaram, no Brasil, os protestos contra essa arbitrariedade. Em nível internacional redobram-se os protestos contra a atitude dos policiais peruanos. Hugo Blanco foi finalmente libertado no dia 25 de fevereiro. A situação no Peru, no entanto, permanece tensa, refletindo toda a incapacidade do governo Alan García.

Hugo Blanco é uma das principais lideranças camponesas do Peru. Em 1962, dirigiu a guerrilha camponesa, em função da qual foi preso e condenado a 25 anos de prisão. Em 70, foi libertado devido à pressão internacional feita a seu favor. Deportado para o México pelo governo militar de Velasco Alvarado, regressou ao Peru e foi candidato à Assembleia Constituinte pela FOCEP (Frente Operária Camponesa e Estudantil do Peru), sendo eleito com mais de quatrocentos mil votos.

Sua militância política prosseguiu, após o mandato, principalmente através do Partido Unificado Mariateguista, de cujo Comitê Central é membro, e da Confederação Camponesa do Peru, da qual é secretário nacional de organização.

114

Señor Juez Instructor de Turno.

Nilda Tincopa Montoya, Abogada con N.º de CAL 7751,
domiciliada para los efectos legales en Plaza Dos de Mayo N.º 40
A Ud. respetuosamente digo:

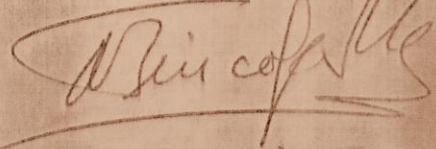
Que al amparo de lo estipulado por la Ley 23506, y
en la Carta Política Fundamental de nuestro país, interpongo ACCION
DE HABEAS CORPUS en favor de mi defendido ANGEL HUGO BLANCO GALDOS,
quien permanece en los calabozos de la SUB-DIRECCION, a pesar de que
el día de ayer 20 de Febrero el Fiscal Provincial en lo Penal titu-
lar de la Trigésima quinta Fiscalía Penal, dispuso su inmediata li-
bertad.

Está Acción la formula ante la evidencia de una detención
arbitraria, que incluye también el abuso de Autoridad de parte de la
Alta Dirección de esa Institución, por cuanto al haber dispuesto el
Titular de la Acción Penal su libertad inmediata, no existiendo ade-
más petición de autoridad competente alguna, se infringe con claridad
la Ley de Habeas Corpus y Amparo y la Constitución del Estado.

POR TANTO:

A Ud. señor Juez solicito se sirva disponer lo que fuere de ley para
cautelar la libertad de mi defendido

Lima, 21 de Febrero de 1969



NILDA TINCOPA MONTAYA
ABOGADA
ING. N.º 7751





Señor Juez del Décimo Sexto Juzgado de Instrucción

Nilda Tincopa Montoya, Abogada con CAL 7751, defensora de ANGEL HUGO BLANCO GALDOS, en la ACCION DE HADEAS CORPUS interpuesta en su favor ante vuestro Despacho a Ud. con respeto digo:

Que el 22 del presente he sido notificada de la Resolución emitida por su Despacho, en la cual declara infundada la Acción de Habeas Corpus interpuesta por detención arbitraria y abuso de autoridad, por lo que al no encontrarla ajustada a ley y en término hábil INTERPONGO RECURSO DE APELACION en base a los siguientes fundamentos:

- 1º Está debidamente acreditado en autos que luego de considerar culminada la investigación policial, el Ministerio Público, responsable y Director de la misma de conformidad con la ley 24700, dispone la inmediata libertad del detenido siempre que no medie mandato de detención emanado de autoridad competente.
- 2º.- Está igualmente demostrado y así lo reconoce el General de la Policía Nacional don Juan Salas Cornejo que no existe denuncia formulada por la Fiscalía Provincial de Pucallpa, ni auto de Apertura de Instrucción emitido por el Juez de la referida Ciudad contra Angel Hugo Blanco Galdos,.
- 3º.- Está establecido también y así se deduce de la propia Resolución Judicial que la Fiscalía dispuso la remisión de lo acusado, no del detenido ante las presunciones de delitos comunes, lo cual no necesariamente significaba que mi defendido sería incluido en la denuncia y/o en el Auto de Apertura de Instrucción.
- 4º.- Lo que establece el Ministerio Público en su calidad de titular de la Acción Penal, es que comparezca Hugo Blanco Galdos las veces que sea requerido por autoridad jurisdiccional, no existiendo tal o tales notificaciones lo predominante y único aplicable era la inmediata libertad del detenido.
- 5º.- Vuestro Despacho asume como fundamental un "radiograma", presentado en la declaración del General Salas, radiograma consistente en una hojita y en el cual si bien aparece la fecha, coincidentemente, la misma en la que le correspondía resolver, o mejor expresado decidió resolver el Ministerio Público la situación del detenido, no hay hora de remisión ni de recepción, más aún, ninguno de los miembros de la Policía Nacional que declaró el día 21, hace referencia al radiograma.

El referido radiograma, la Investigación Policial de las acciones de terrorismo había concluido para Hugo Blanco Galdós al ordenar el Ministerio Público su inmediata libertad, mal puede pues, vuestro Despacho considerar que la Policía de Investigaciones puede detener preventivamente por 15 días al presunto sospechoso de terrorismo, cuando esta misma Policía remitió lo actuado a la Sub-Dircote de Lima, y es sobre la investigación de lo actuado el pronunciamiento de la Trigesima-quinta Fiscalía Provincial. No puede su Despacho alargar el plazo o establecer un nuevo plazo, cuando el titular de la Acción Penal ya dió opinión definitiva, no se tratan de nuevos hechos, son los mismos ocurridos el 9 de Febrero en la Ciudad de Pucallpa y donde murieron 9 campesinos por acción de las fuerzas policiales.

- 7º.- Vuestro Despacho, a pesar de haber transcurrido doce días de detención de Hugo Blanco Galdós, para justificar su Resolución sostiene que la petición de traslado se formula "para concluir las investigaciones por los delitos contra la vida, lesiones y otros, lo que significaría que la PIP de Ucayali, tiene tiempo indefinido para realizar sus investigaciones, porque ya Hugo Blanco había estado a disposición de la Fiscalía, mal podía entonces ser legal la remisión de mi defendido en calidad de detenido, en tanto la Fiscalía de Lima lo ponía en calidad de citado.
- 8º.- Lo más grave señor Juez y que Ud. no ha tomado en cuenta es que además del desacato a la decisión del Ministerio Público, la Sub-Dircote ha remitido a Hugo Blanco, cuyo destino hasta el momento de formular esta Apelación desconocemos, a pesar de tener conocimiento de la existencia de una Acción de Garantía para cautelar su derecho.
- 9º.- Vuestro argumento de que los delitos comunes no pueden quedar impunes, carece de consistencia para justificar la arbitraria actitud de la Sub-Dircote, porque el cumplimiento de la decisión del Ministerio Público y por consiguiente la libertad de Blanco de ninguna manera significaba la paralización de la investigación.
- 10.- Finalmente señor juez, si se ha vulnerado la libertad individual de Hugo Blanco Galdós, porque la Policía Nacional que no tiene facultad para detener salvo infraganti delito, lo ha detenido pasando sobre la decisión del titular de la acción penal y habiendo sido detenido mi defendido en el lugar donde estaba alo-

POR TANTO:

A Ud. señor Juez solicito se sirva elevar lo actuado al Tribunal Superior a fin de lograr la revocatoria de vuestra Resolución.

Lima, 23 de Febrero de 1988

NILDA PINOPIA MONTOYA
ABOGADA
Reg. N° 7751

DOMICILIO:

H.C. N^o 12-89

Lima, 22 de febrero de 1989

JUAN M. GRANDE PONCE
 Secretario Adscrito al
 Órgano Sexto Juzgado
 de Instrucción

Habeas Corpus nro.

Sec. Vera Luna

Lima, veintidós de febrero de
mil novecientos ochentinueve.-

AUTOS Y VOTOS: Atendiendo a que, fojas una, la abogada doña Nilda Tincopa Montoya con registro nro setentisiete cincuentuno, amparada en la Ley Veintitrés quinientos seis y la Constitución Política del Estado, interpon Acción de Habeas Corpus a favor del ciudadano don Angel Hugo Blanco Galdós, contra el General de la Policía Nacional del Perú don Juan Salas Cornejo Sub-Director de la Policía, por detención arbitraria y Abuso de Autoridad. Hechos, que don Javier Diaz Cane Cisneros y Henry Rondinel Cornejo, Senador y Diputado de la Nación respectivamente a fojas tres vuelven a incoar ante esta jurisdicción la misma acción de garantía, de cuyo contexto aparece; que el veinte de febrero último el señor Fiscal de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, dictó orden de libertad contra el referido ciudadano, la misma que no se ha efectivizado por actitud arbitraria del denunciado jefe policial; y, CONSIDERANDO: Que de las declaraciones de Vicente Cruz Benítez, Mayor de la Policía Nacional, Luis Castro Sánchez, Teniente de la Policía Nacional y de Andrés Paredes Gallegos, Comandante de la Policía Nacional de fojas treintitrés-treinticuatro y de la declaración del General de la Policía Nacional Juan Salas Cornejo de fojas cuarentidós-cuarentitrés se ha establecido: Que, el nueve de febrero de mil novecientos ochentinueve en la ciudad de Pucallpa, efectivos de la policía nacional intervienen a don Angel Hugo Blanco Galdós por estar implicado en delito de terrorismo, cuya Jurisdicción Departamental de la citada institución policial de oficio número doscientos cuarenticuatro-JD-SE fechada el once de febrero de mil novecientos ochentinueve, pone al referido ciudadano a disposición de la Sub-Dircote tal como aparece de este número cuarenticuatro-Deinco-SDIRCOPE, en el punto uno de información de fojas nueve, corroborado con el Libro de Ingreso y Salida de Detenidos que corre a fojas cuatro, del cual se dio cuenta a la Fiscalía Provincial y al Décimo Quinto Juzgado de Instrucción de Lima, corrientes a fojas treintisiete, treintiocho respectivamente; investigación policial que participó el señor Representante del Ministerio Público, doctor Lidio S. Particorena Gaspar, Fiscal Titular de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y de su abogada defensora ya mencionada con fe ha veinte de febrero pasado el referido representante del Ministerio Público dispone la inmediata libertad del

detenido accionante siempre y cuando no exista mandato de detención por autoridad competente; sin embargo existiendo de lo actuado presunciones de la comisión de delitos comunes, deberá remitirse los actuados al lugar de origen para su investigación correspondiente, notificándose de tal fin al detenido Blanco Galdón, para que comparezca las veces que sea requerido por autoridad jurisdiccional, conforme obra a fojas siete y ocho, y en forma coetánea, es decir, en esta misma fecha por Radiograma número cuarentiséis-JDp-U de fojas treintiocho la Jefatura Departamental de la Policía de Investigaciones de Ucayali solicita se remita al accionante a fin de culminar las investigaciones por los delitos contra la Vida, Lesiones y otros, petición que se efectiviza en horas de la mañana del día de hoy por intermedio de un avión proporcionado por la Fuerza Aérea; empero en horas de la tarde y noche el día anterior, el Instructor se constituyó a la citada dependencia policial, lugar donde el jefe de día Mayor de la Policía Nacional Vicente Cruz Benitez informó y mostró el cuaderno atado donde se constató que el accionante había salido del citado lugar ese mismo día a las tres y veinticinco de la tarde, según consta a fojas cinco, con dirección al Aeropuerto Nacional "Jorge Chávez" y destino a la ciudad de Pucallpa, donde se le iba a poner a disposición de la Fiscalía Provincial; el instructor al constituirse al referido aeropuerto a horas nueve de la noche con la finalidad de comprobar si efectivamente el accionante se encontraba allí, y al perder competencia por ser otro Distrito Judicial (Callao) en esas circunstancias los señores parlamentarios atendidos exigían que se resolvieran la situación del accionante lo cual era ilegal, en virtud de ello, se solicitó la presencia del juez instructor de turno del Callao, el mismo que no fue ubicado, por lo que el suscrito a las diez y media de la noche aproximadamente optó por asumir su jurisdicción a fin de diligenciar sus funciones, propias del Turno Judicial. Que, al siguiente día el Instructor se constituyó nuevamente a la Sub-Dirco, lugar donde se recibió la declaración del General de la Policía Nacional Juan Salas Cornejo en presencia del señor Diputado de la Nación don Henry González Cornejo, el Procurador Público doctor Daniel Sepichán y la doctora Nilda Tincopa Montoya; oficial policial que coincide con lo expuesto anteriormente. Que, compulsando lo actuado se colli-

18

se, que si bien el Jefe Fiscal Provincial dispone la libertad - del accionado, sin haberse agotado los quince días naturales que indica la Constitución, por no existir indicios razonables de la comisión del delito de Terrorismo, también es que dispone que de lo actuado en este procedimiento de la comisión de delitos comunes, los mismos que por su naturaleza revisten gravedad y no pueden - quedar impunes, por cuyo mérito es que la Jefatura Departamental de la Policía de Investigaciones de Uruguay por medio de un Radiograma solicita a la Sub-Directora se ponga a aquel a su disposición para el esclarecimiento de las denuncias, máxime si éstos tienen por finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar y - conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas y los patrimonios público y privado, así como prevenir y combatir la delincuencia tal como dispone el artículo doscientos setentisiete de la Constitución Política del Estado, ello se armoniza con el apartado 1) inciso veinte del artículo segundo de la citada constitución, que entre otros - preceptúa "... se exceptúan los casos de terrorismo...", en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término." Por ende no se ha vulnerado el derecho a la libertad individual del - ciudadano Angel Hugo Blanco Galdós, que consagra la Ley Fundamental así como la Ley Veintitrés mil quinientos seis; por estas consideraciones DECLÁRESE INFUNDADA la acción de Hábeas Corpus interpuesta por la abogada Nilda "Incepa Mantoya y don Javier Díez Carrasco Cisneros y Henry Mondinel Corrado, Consador y Abogado de la Acción respectivamente, a favor del referido accionado, contra el General de la Policía Nacional del Perú don Juan Carlos Coronado Sub-Director de la DICCOTE, por detención arbitraria y abuso de - autoridad: Consentida y/o ejecutoriada archívese definitivamente, sin perjuicio de publicarse conforme a ley.-notificándose.- - -

PEDRO MENDEZ RODRIGUEZ
Juez Instructor de Lima

Elizabeth Texeira

ABOGADO
DON JAVIER DÍEZ CARRASCO
DON HENRY MONDINEL CORRAO
DON NILDA INCEPA MANTOYA

Palácio Rio Branco, em 23 de Fevereiro de 1.989.

Senhor Presidente:

Nós do Partido dos Trabalhadores vimos, através desta, solicitar ao Governo de Vossa Excelência, providências imediatas para a libertação de Hugo Blanco, reconhecido líder campestre. Temos ciência de que a detenção do companheiro Hugo Blanco se deu nas seguintes condições:

_ No dia 09 de fevereiro, dois mil camponeses estavam reunidos na Praça de Armas da cidade de Pucalpa, reclamando o pagamento de sua produção agrícola. Pelo que nos consta o próprio Ministro do Interior tinha dado a permissão para que os camponeses realizassem esta manifestação. Hugo não se encontrava na Praça de Armas, naquele momento, estava no Instituto de Investigação Agrária falando com camponeses. Quando começou a repressão, Hugo Blanco se dirigiu a Praça de Armas para tentar detê-la. Nesse momento foi preso. A repressão teve um saldo de vinte e oito mortos e trezentos e cinquenta presos.

_ A polícia acusava Hugo de agitador e de porte ilícito de arma. A verdade é que Hugo nunca anda armado e na hora do comício se encontrava em outro lugar, por isso essas acusações são infundadas.

_ Dia 14 de fevereiro Hugo foi levado a Lima e ali respondeu processo. A 35ª Vara Judicial ordenou que Hugo fosse libertado. O Procurador da República também ordenou sua libertação.

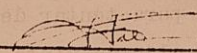
_ O Chefe do Departamento de Operações Especiais não permitiu que Hugo saísse em liberdade. Ao contrário, enviou-o de volta a Pucalpa às 15 horas do dia 21 de fevereiro.

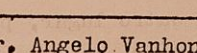
Palácio Rio Branco, em 23 de Fevereiro de 1969.

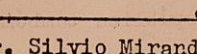
Reiteramos a Vossa Excelência que, de acordo com os princípios da Convenção 87 da OIT e segundo a Declaração dos Direitos Humanos, não podemos pactuar com o silêncio diante do arbítrio desta prisão. Estes fatos comprometem a imagem do Peru, do Governo APRA e da Internacional Socialista, perante o Movimento Operário Mundial. Esperamos que seja assegurada a vida e a liberdade de Hugo Blanco.

Aproveitamos o momento para manifestar nosso repúdio ao Embaixador do Peru no Brasil que, em resposta às manifestações de entidades, Sindicatos e parlamentares, considerou o Líder Hugo Blanco como terrorista e criminoso de alta periculosidade. Sabedores de que essa é uma atitude arbitrária do Embaixador e contando com a vossa especial atenção ao caso, despedimo-nos,

Atenciosamente


Ver. Florisvaldo Fier.


Ver. Angelo Vanhoni.


Ver. Silvio Miranda

BANCADA DO PARTIDO DOS

TRABALHADORES

SEÑOR PRESIDENTE DEL DECIMO CUARTO TRIBUNAL CORRECCIONAL.

Nilda Tincopa Montoya, Abogada con Nº de CNA: 7751, domiciliada para los efectos legales en Plaza Dos de Mayo Nº 40 Of. 04, en el Recurso de Habeas Corpus interpuesto en favor de Hugo Blanco Galdós a Ud. respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo estipulado por el Art. 21 de la Ley 23506, interpongo RECURSO DE NULIDAD contra la Resolución emitida por vuestro Tribunal, la misma que me ha sido notificada el día de ayer 6 de Marzo, por considerar que los argumentos que la sustentan no están arreglados a ley. Fundamento este Recurso de Nulidad en lo siguiente:

- 1.- Vuestra Resolución en sus fundamentos sostiene amparándose en lo establecido por la Constitución del Estado Art. 2º inc. 20 ac) y que puede detenerse preventivamente HASTA por 15 días pero no toma en cuenta que no es necesariamente por 15 días, porque de ser así, no podría el juzgado asumir jurisdicción antes de vencido el término.
- 2.- El representante del Ministerio Público como titular de la acción penal y con las atribuciones concedidas tanto por la Ley del Ministerio Público como por la Ley 24700, dispone la libertad de mi defendido, porque considera agotadas las investigaciones a nivel policial, desde ese momento Sr. Presidente se está produciendo la detención arbitraria, porque se agotó el plazo de quince días Obrar de otra manera resulta violatorio de la ley y sumamente peligroso para la legalidad, porque se estaría reconociendo atribuciones a la Policía que no están señaladas en la ley.
- 3.- Vuestro Tribunal sostiene que las fuerzas policiales participan y actúan en las diligencias que previamente manda el representante del Ministerio Público, y no toma en cuenta precisamente que el Fiscal mandó poner en libertad al ciudadano Angel Hugo Blanco Galdós, diligencia que no fue cumplida. No es aplicable en este caso la Sexta disposición complementaria de la ley 24700, porque no se ha interpuesto la Acción de Habeas Corpus durante el período de investigación, sino cuando la Fiscalía Provincial, considerando agotada ésta dispone la libertad de Angel Hugo Blanco Galdós, no está pretendiendo la Defensa un privilegio, por el contrario, está solicitando

10º Tribunal Correccional
MESA DE PARTES

07 MAR 1989

RECEBIDO

Hora

Firma

exclusivamente el cumplimiento de la ley, porque si la Fiscalía en su condición de titular de la acción Penal considera que no existen fundamentos para formalizar la denuncia, antes de transcurridos los quince días, lo procedente es poner en libertad al preventivamente detenido, porque de lo contrario, no se habría definido su situación y vuestro Tribunal estaría reconociendo a la Policía Nacional facultades que la ley no le reconoce, es decir mantener la detención de una persona desconociendo lo dispuesto por el director de la investigación, en este caso El Fiscal.

- 5.- Erróneamente vuestro Tribunal, le niega autoridad al Ministerio Público, para pronunciarse antes de vencidos los 15 días, eso equivale a retirarlo de la responsabilidad de la investigación, y no sólo eso, sino darle carácter imperativo a los 15 días, esto es, ya no sería el sentido y sobre todo el espíritu de la ley "hasta por 15 días", sino tendría que decirse "no menor de 15 días", que no es ese, ni el texto de la ley, y ni la intención del legislador y menos el espíritu de la ley.
- 6.- Al señalar vuestro Tribunal, que no puede el Ministerio Público pronunciarse antes de concluido el Atestado Policial, le restringe facultades, porque le atribuye, al hecho de la redacción mayor importancia que al de la investigación, en tanto se entiende que al dirigir la investigación el representante del Ministerio Público ha concluido con todas las diligencias, y que el Atestado es expresión de lo actuado, a tal punto que en el caso de mi defendido no hay atestado, sino Parte Policial.
- 7.- La decisión de la Policía de retener al ciudadano Angel Hugo Blanco Galdós, por un tiempo mayor al dispuesto por el Fiscal está basada en el criterio de quien elabora el documento, en este caso, Parte Policial, el mismo que en discrepancia con la opinión del Ministerio Público sostiene que si hay delito de terrorismo, y en una clara demostración de abuso de autoridad se niega a liberar al detenido. con su resolución el Tribunal de su presidencia, está convalidando la decisión policial.
- 8.- En todos los procedimientos investigatorios de este tipo de delitos, a quien le corresponde disponer la libertad en caso de no existir elementos para formalizar la denuncia, es a la Fiscalía de Turno, porque de no ser así, sería la Policía el ente encargado de disponer esta libertad, o en todo caso el investigado quedaría en una especie de limbo, sin saber si sale o no, limitándose a esperar que transcurran los 15 días para ver quien dispone su libertad..

POR TANTO:
A Ud. señor Presidente del Tribunal solicito se sirva elevar
lo actuado a la Suprema Corte de la República en donde espero
lograr la revocatoria de vuestra resolución.

NILDA TINCOPIA MONTROYA
ABIGADA

NOTIFICACION JUDICIAL

En la ACCION DE HABEAS CORPUS interpuesta contra el General P.P. Víctor Sal
Director de la DIRCOTE, a favor de Hugo Blanco Galdós, se sigue:
to como sigue:

29

DECIMO CUARTO TRIBUNAL CORRECCIONAL
Exp. N° 206-89 - HABEAS CORPUS

NOTIFICACION JUDICIAL

SEÑOR: HUGO BLANCO GALDOS
DOMICILIO LEGAL: Plaza 2 de Mayo N° 40
DOCTOR: WILDA TINCOPA MONTOYA

En la ACCION DE HABEAS CORPUS interpuesto por la Dra. Wilda Tincopa a favor de Hugo Blanco Galdós contra del General PIP Víctor Salas Director de DIRCOTE. El 14° T.C. ha emitido la siguiente resolución:

Lima, veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dado cuenta, estando a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley veintitres mil quinientos sesis, SEÑALANON fecha para la VISTA DE LA CAUSA, el día martes veintiocho de Febrero del presente año a las 9 a.m. NOTIFICÁNDOSE a las partes condeciéndoseles el término de diez minutos para comparecer. Rubrica de los SS: RALLOI LANDA/ VEGA/ GAYOSO/ Lo que notifico a Ud. conforme a ley.
Lima, 24 de Febrero de 1989.-

MARIA RAMOS PAUCAR
Escribana Diliencia 14° T.C.